

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

25918 *ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se establecen los criterios generales de contingentación de caladeros o zonas de pesca.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, contiene los criterios generales de ordenación que parcialmente han sido desarrollados, entre otras disposiciones, por la Orden de 8 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera; por la Orden de 12 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC); por la Orden de 28 de julio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas españolas que operan en aguas bajo jurisdicción marroquí, y por el Real Decreto 2210/1981, de 20 de agosto, para renovación y modernización de la flota pesquera y reconversión de las flotas de arrastre de fresco que faenan en aguas de la Comunidad Económica Europea y de Marruecos.

En todas estas disposiciones se hace referencia expresa a caladeros contingentados sin establecer los criterios generales de contingentación que permitan conocer, en todo momento, de manera automática, si un caladero se encuentra o no limitado en relación al acceso de buques que no sean habituales en la pesquería.

En su virtud, en uso de la facultad concedida por la disposición final segunda del citado Real Decreto de 28 de marzo, Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional y de las demás disposiciones que lo desarrollan y complementan, se considerarán caladeros contingentados aquellos cuyo acceso se encuentre condicionado a la obtención de una licencia de pesca, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se encuentre publicada, con carácter de censo cerrado, la relación de buques de pesca que pueden operar en un determinado caladero por modalidades de pesca.

b) Que no existiendo censo cerrado, el número de licencias concedido sea igual o inferior al número de buques con habitualidad probada en la pesquería.

Art. 2.º A menos que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo anterior, no se considerarán contingentados aquellos caladeros en los cuales la actividad pesquera esté sólo condicionada por la asignación de una cuota global a la flota española.

Art. 3.º Sin perjuicio de las excepciones expresas que puedan establecerse en disposiciones generales, los caladeros españoles se considerarán contingentados respecto a los buques con derecho de acceso a una determinada pesquería fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 15 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Pesca.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25919 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1981, de la Subsecretaría de Economía, sobre delegación de atribuciones en los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística en materia de reclutamiento y contratación de personal laboral para los trabajos del censo electoral ordinario y rectificación del censo electoral especial.*

Ilustrísimos señores:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957) y las que recabo al amparo de la atribución quinta de la Resolución de esta Subsecretaría de 7 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 del mismo mes),

Esta Subsecretaría, ante la inminente contratación de personal laboral temporal para realizar los trabajos derivados de la formación del censo electoral, ha acordado delegar en los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las siguientes atribuciones:

Primera.—Resolver cuantos asuntos se refieran al reclutamiento y contratación del personal laboral temporal para realizar los trabajos del censo electoral ordinario y rectificación del censo electoral especial.

Segunda.—Expedir y firmar los contratos laborales que habrán de formalizarse por escrito, así como las certificaciones que sobre la veracidad de los mismos se les solicite por la autoridad competente o por los trabajadores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1981.—El Subsecretario, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmos. Sres. Directores generales de Coordinación y Servicios y Director general del Instituto Nacional de Estadística,

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

25920 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se resuelve concurso para la provisión de Notarías vacantes.*

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes comprendidas en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de septiembre de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 al 96 y demás concordantes del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944.

Esta Dirección General, en uso de las facultades concedidas por el número 2, apartado a), de artículo único del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha acordado nombrar para proveer las Notarías vacantes anunciadas a los Notarios que se relacionan:

1. Bilbao (por traslado del señor Castillo Tamarit), a don Rogelio Pasola Badía, que sirve la de Fraga.
2. Badajoz (por traslado del señor Rovira Jaén), a don Antonio Carrasco García, que sirve una de las de Talavera de la Reina.
3. León (por traslado del señor Martínez de Salinas), a don Carlos Burdiel Hernández, que sirve una de las de Sabadell.
4. Las Palmas (por traslado del señor Martín Forero Lorente), a don Vicente Leopoldo Roras Mateo, que sirve una de las de Vecindario.
5. Toledo (por traslado del señor Beamonte Minguillón), a

don Paulino Barrenechea de Castro, que sirve la de Málaga-Torremolinos.

6. Almería (por traslado del señor Yago Ortega), a don José Alberto García Burgos, que sirve una de las de Barcelona.

7. Melilla (por traslado del señor Domingo Arizón), a don Alfonso Luis Sánchez Fernández, que sirve la de Martos.

8. Baena (por traslado del señor Martínez Pertusa), a don Angel Hijas Mirón, que sirve la de Almagro.

9. Carballo (por traslado del señor Mateo Martínez), a don José Antonio Montero Pardo, que sirve una de las de Cangas.

10. Redondela (por traslado del señor Gómez Fournier), a don Ernesto Alonso Rivero, que sirve la de Padrón.

11. Sagunto (por traslado del señor Vázquez Velasco), a don Claudio Reig Verdú, que sirve la de Benaguacil.

12. Sueca (por traslado del señor Rivera Solá) a don Manuel Angel Rueda Pérez, que sirve la de Albaida.

13. Villanueva de la Serena (por traslado del señor Cuenca Anaya), a don Francisco Javier Die Lamana, Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

14. Cieza (por traslado del señor Lozano Pérez), a don Ramón Alarcón Cánovas, que sirve una de las de Montilla.

15. Gandía (por traslado del señor Sánchez Ibáñez), a don Angel Peñalva Jiménez, que sirve una de las de Caravaca.

16. Olot (por traslado del señor Ialón Martínez), a don Vicente Madero Jarabo, que sirve la de Huete.

17. Torrelavega (por traslado del señor García Bernardo L.), a don Francisco Gutiérrez Herrero, que sirve la de Llanes.

18. Vilafranca del Penedés (por traslado del señor Pérez Martínez), a don José Dávila Calvo, que sirve una de las de Valdepeñas.